

potenciarlo de la República del Ecuador en la República Dominicana; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el General Alcides Pesantes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en la República Dominicana, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2058 sobre el uso de los términos “cooperativa”, “cooperativo” o “cooperativista”, a que se refieren las Leyes No. 4332 y No. 4393, sobre Cooperativas Artesanales.— G. O. N° 8034 del 3 de octubre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2058

VISTAS las Leyes No. 946 del 13 de julio de 1945, No. 4332 del 19 de noviembre de 1955, y No. 4393 del 21 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Sólo las personas o entidades a que se refieren las Leyes No. 4332 sobre Asociaciones Cooperativas, del 19 de noviembre de 1955 y No. 4393 del 21 de febrero de 1956 sobre Cooperativas Artesanales, podrán usar los términos “cooperativa”, “cooperativo” o “cooperativista” en relación con sus respectivas actividades. Se prohíbe expresamente el uso de esas denominaciones para designar ventas acumulativas u otras operaciones similares, o asunto que con ellas se relacionen.

Art. 2.— Toda persona, física o moral, que infrinja las disposiciones que anteceden, será sometida, después de ser advertida,

por primera vez por la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca, a la acción de la justicia y sancionada con una cualquiera de las penas máximas de prisión o multa establecidas en el Libro Cuarto del Código Penal.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2059, que inviste con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada al señor C. A. McLaughlin.— G. O. Nº 8032 del 29 de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2059

VISTOS los artículos del 18 al 21 y 30 de la Ley sobre Naturalización No. 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones, y los documentos correspondientes al caso;

CONSIDERANDO: lo merecimientos del señor C. A. McLaughlin, que lo hacen acreedor a que se le conceda la naturalización dominicana privilegiada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se inviste con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor C. A. McLaughlin.

Art. 2.— Como única formalidad, se asentará el presente Decreto en los registros previstos en el artículo 10 de la Ley de Naturalización ya citada. Envíese con tal fin a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-